



Municipalidad  
**Monte Patria**  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**MAT: Ordena Investigación Sumaria, por los hechos que indica.-**

**Monte Patria, 03 de octubre de 2018.-**

**DECRETO ALCALDICIO N° 15.888**

**VISTOS:**

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- Lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Artículo 47 de la ley N° 15.231 la cual fija el texto definitivo y refundido de la ley de organización y atribuciones de los juzgados de policía local
- Oficio N° 319 de fecha 26 de septiembre de 2018 dirigido al Alcalde de la Comuna don Camilo Ossandon Espinoza por el Juez de Policía Local de Monte Patria, don Claudio Marchant Contreras.
- Providencia N° 2210 de fecha 28 de septiembre de 2018;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por medio Resolución emanada por parte del Juez de Policía Local de la Comuna de Monte Patria, Claudio Marchant en el cual indica que el día a señalado lo siguiente: "Que con fecha 25 de septiembre de 2018, aproximadamente a las 18:00 horas, , en circunstancias que este Juez, en uso de sus facultades directivas, citó a reunión en su despacho as los funcionarios don Raúl Alejandro Rivera Alfaro, Secretario Abogado, doña Ximena Viviana Rodríguez Araya Oficial Primero y al Oficial de Sala don Miguel Ignacio Zusarte Rojo, con el fin de coordinar la labor de Juzgado y hacer presente la demora en el cumplimiento de las funciones que les correspondían a los señores Suzarte y Rivera, las que habían sido advertidas por este Juez en la revisión de las causas, fue agredido verbalmente por el Sr Secretario Abogado don Raúl Rivera Alfaro, quien con trato agresivo y falto de respeto a este magistrado, le grito a viva voz y en forma agresiva que no iba a permitir dicha situación, todo lo cual fue presenciado y escuchado por todos los funcionarios presentes, incluyendo a la Oficial Barbara Rodríguez que se encontraba presente en el mesón de atención al público del Tribunal, y también por la auxiliar de aseo doña Jenny Lusmira Marin Castillo, que se encontraba presente en dependencias del tribunal"  
En el considerado segundo de su resolución indica que esta es una conducta que ya se ha vuelto reiterativa.
2. En la parte resolutive del fallo el magistrado señala: Según lo dispuesto en el Artículo 47 de la ley 15.231, y lo establecido en el artículo 532 del código Orgánico de Tribunales se decreta:  
Aplicación a don Raúl Alejandro Rivera Alfaro, Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local de Monte Patria, la sanción de amonestación privada.
3. Que, en virtud de los hechos descritos en los considerandos anteriores, el Secretario Abogado de la Municipalidad de Monte patria no estaría dando cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 58 letra F del estatuto administrativo, esto es: Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.
4. En el mismo sentido del punto anterior no se estaría observando por parte del Sr Rivera, estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 contemplada dicha obligación funcionaria en el artículo 58 letra g ; y en el caso concreto el artículo 54 inciso segundo de la ley 18,575, que define la probidad:

Ilustre Municipalidad de Monte Patria / Diaguítas 31 /53 2 354400 / www.mpatria.cl





Municipalidad  
**Monte Patria**  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

- El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
5. El dictamen 38854 de fecha 11 de Octubre de 2000, el cual indica: "Sin perjuicio de lo anterior, es útil recordar que según lo dispuesto en el artículo 47, inciso tercero, del decreto N° 307 de 1978, del Ministerio de Justicia -que fija el texto refundido de la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local-, si bien los secretarios de tales tribunales se encuentran sujetos a la autoridad disciplinaria inmediata del Juez en el ejercicio de sus funciones, su responsabilidad administrativa se determina y hace efectiva de acuerdo con las normas del Estatuto Administrativo contemplado en la Ley N° 18.883".
  6. Que, atendida la gravedad de los hechos informados, al Alcalde le asiste la obligación de ordenar, además de investigar y verificar los hechos denunciados, la individualización de él los responsables y su participación, susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria.

**DECRETO:**

- 1.- **INSTRÚYASE** investigación Sumaria en contra de Raúl Alejandro Rivera Alfaro, Abogado Secretario de Policía Local, cédula nacional de identidad [REDACTED], por los hechos denunciados contenidos en la Resolución del Juez de Policía Local de Fecha 26 de Septiembre de 2018, los cuales vulneran los artículos 58 letra F, Letra G de la ley 18.883 Estatuto Administrativo y artículo 54 inciso segundo Ley 18.575.
- 2.- **DESÍGNASE** como investigador a don Pablo Rodrigo Barrantes Díaz, cedula de identidad N° [REDACTED], Director de Control, de la Municipalidad de Monte Patria, Titular, Grado 7, EMR, de la Planta Directiva.
- 3.- **NOTIFÍQUESELE** su designación al investigador.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

- JGZ/jgz
- Carpeta de Investigación
  - Secretaría Municipal (Oficina de Partes)
  - Archivo Dirección Jurídica
  - Investigador

